



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## **ANUNCIO**

Por medio del presente se hace público que por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

### **“CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN EL ÓRGANO COLEGIADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (OFC 51/2023)**

*Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de fecha 11 de diciembre de 2023, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 14 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:*

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Visto la propuesta emitida por esta Alcaldía Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2023, sobre el incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñan funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local.*

*Visto el informe de la Secretaría Accidental, de fecha de 11 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:*

#### **“INFORME JURÍDICO**

##### **I.- ANTECEDENTES.**

**Primero.-** El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2023, acordó en relación a determinar el régimen de dedicación de los distintos cargos y las retribuciones correspondientes, lo siguiente:

*“PRIMERO.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:*

- Alcaldía Presidencia con dedicación exclusiva con una retribución de 51.500 € brutos anuales.
- Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de nueve): 47.500,00 euros brutos anuales.
- Concejales con dedicación parcial al 75% de jornada, con especial asignación y remuneración (hasta un máximo de tres): 42.750,00 euros brutos anuales.
- Concejales con dedicación parcial, al 75% (hasta un máximo de tres): 35.625,00 euros brutos anuales

*SEGUNDO.- Determinar que los cargos identificados en el apartado anterior y que se desempeñen en régimen de dedicación parcial con una retribución proporcional al tiempo de dedicación efectiva del mismo, lo será como máximo hasta el 75 % de la jornada laboral, entendiéndose ésta última como la que se desarrolla de mañana o de tarde y por un total de ocho horas.*

*TERCERO.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en catorce pagas iguales, excluidos los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.

CUARTO.- Se procederá en su caso por la Alcaldía-Presidencia a la designación de los miembros de la Corporación que desempeñaran sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

QUINTO.- Autorizar el gasto por importe de 384.174,12 € con cargo a la partida presupuestaria 000 912 10000 y 134.460,94 € con cargo a la partida presupuestaria 000 912 16000 del presupuesto vigente de gastos.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.”

**Segundo.-** Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 3386/2023 de 27 de junio de 2023, se determinan los miembros de la Corporación que ejercerán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial al 75%, en los términos establecidos en el Acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2023. Posteriormente, mediante Decreto nº 3456/2023 de 30 de junio de 2023 se reconoce el régimen de dedicación parcial a la Portavoz del Grupo Municipal JXP- NC y advertido error en el mismo se rectifica mediante Decreto nº 3500/2023, de 4 de julio de 2023

**Tercero.-** Que el día 20 de julio de 2023, en sesión ordinaria, tomó conocimiento por el Pleno Municipal, de la Resolución relativa a la determinación de los cargos de la corporación que podrán desempeñarse en Régimen de dedicación exclusiva y parcial.

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española (CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.- sobre la propuesta de la Alcaldía Presidencia de incrementar de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñan funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local.**

A modo de introducción y acudiendo al estudio realizado por el Sr. Santirso Fernández, Tesorero de la Diputación de Pontevedra sobre “las retribuciones, asistencia e indemnizaciones de los cargos electos” publicado en el Consultor de los Ayuntamientos, Nº 8, Sección Opinión / Colaboraciones, Quincena del 30 Abr. al 14 Mayo 2015, Ref. 1039/2015, pág. 1039, Wolters Kluwer, en el que se refiere a las percepciones económicas de los cargos electos en los siguientes términos:

“Nuestra Carta Europea de Autonomía Local (CEAL), de 15 de octubre de 1985 (LA LEY 522/1989), en el art. 7 establece optativamente para los estados suscriptores, que la legislación nacional debe permitir para los cargos locales la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Anteriormente a la ratificación de la CEAL, La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LA LEY 847/1985) rompe con la tradición de gratuidad del desempeño de la función del cargo público local y establece al amparo de las Corporaciones elegidas democráticamente, la posibilidad de que los cargos electos con carácter general puedan percibir retribuciones e indemnizaciones por el desempeño del ejercicio del cargo. El art. 75 de la LRBRL contiene la regulación de los denominados derechos económicos dentro de lo que se denomina Estatuto de los cargos electos y que comprende del art. 73 al 78 del mencionado texto legal.

Las percepciones económicas de los cargos electos de las Corporaciones Locales como representantes comprenden los siguientes conceptos:

- *Retribuciones salariales cuando desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva.*
- *Retribuciones salariales cuando desempeñan su cargo en régimen de dedicación parcial.*
- *Asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.*
- *Indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”*

La propuesta emitida el pasado 4 de diciembre por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, tiene por objeto adecuar las retribuciones de los miembros de la presente corporación con dedicación exclusiva o parcial y a las previsiones de las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a la modificación de las asignaciones a los miembros de la corporación y grupos municipales. De acuerdo con los antecedentes apuntados, el pasado 26 de junio de 2023, en sesión plenaria se aprobó la determinación de la relación de cargos de la corporación que podrán desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como la cuantía de la retribución correspondiente, proponiendo cambiar el régimen de retribuciones con efectos a partir del año 2024, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Determinar que los miembros de la Corporación que desempeñen funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local incrementarán sus retribuciones a las ya aprobadas en el Pleno de fecha 26 de junio de 2023, resultando las siguientes cuantías:

- Alcaldía Presidencia con dedicación exclusiva con una retribución de 57.100 € brutos anuales.
- Concejales con dedicación exclusiva (4): 53.100 € brutos anuales
- Concejales con dedicación parcial (2): 48.350 € brutos anuales

Dividido en 14 pagas, por ser superiores las funciones y responsabilidad asumidas por éstos en la sesiones del órgano, en cuestión frente a los otros miembros de la corporación. Dicho importe señalado para la anualidad se refiere al conjunto de la totalidad de las convocatorias que existan dentro del año natural, independientemente del número de las mismas.

Téngase en cuenta que dicho incremento en las retribuciones no supera en ningún caso el límite máximo total de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones locales, tal como establece la normativa señalada.

SEGUNDO.-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.”

Habiéndose acordado previamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2023, la determinación del régimen de dedicación de los distintos cargos y las retribuciones correspondientes, la propuesta anterior, plantea un incremento de las retribuciones a los miembros de la Corporación que desempeñen funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local, por ser superiores las funciones y



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

responsabilidad asumidas por éstos en las sesiones del órgano, frente a los otros miembros de la corporación.

*Sentado por tanto, el régimen de dedicación de los distintos cargos, sobre el cual no se propone ninguna modificación, cabe analizar, en primer lugar, el cumplimiento de la normativa aplicable, en cuanto a considerar el límite máximo de las retribuciones previsto en el artículo 75 bis.1 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), que establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Entidades Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.*

*Así, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge atendiendo a su población, conforme establece la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 («B.O.E.» 24 diciembre), que para el tramo de poblaciones comprendido entre 20.001 a 50.000 habitantes, al que corresponde el Ayuntamiento de Pájara, es de 63.888,61 para el año 2023.*

*Dado que la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 2024, se encuentra en proceso de elaboración y que, en consecuencia no está aprobada, ésta podría establecer otros límites retributivos, superiores o inferiores, por tanto la validez del acuerdo plenario dependerá del cumplimiento de los mismos, al no excederlos. Vistas las cuantías que se proponen con el incremento, cumplen en principio con el límite actualmente vigente, situándose por debajo del mismo, 63.888,61 para el año 2023 y pendiente al cumplimiento del que se fije en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 2024.*

*En cuanto a la justificación del incremento de las retribuciones a los miembros de la Corporación que desempeñen funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local, está se encuentra en ser superiores las funciones y responsabilidad asumidas por éstos en las sesiones del órgano, cabe apuntar que, en relación a fijar indemnizaciones distintas según el órgano municipal que se trate, se han pronunciado distintas sentencias y concretamente por la STSJ de la Comunidad Valenciana de 17 de junio de 2005: «resulta razonable fijar indemnizaciones distintas según el órgano municipal que se trate, pero sin establecer diferencias personales; tales diferencias de dietas de asistencia según de qué órgano se trate pueden estar justificadas por la propia importancia, complejidad o competencia del órgano en concreto; así, se entiende que sean mayores por la asistencia a la Junta de Gobierno (con competencias ejecutivas) y a las mesas de contratación (por la materia que tratan) que las asistencias a las comisiones informativas (competencias dictaminadoras); sin embargo no resultaría admisible un criterio que introdujese diferencias en las dietas según el partido o grupo político a que perteneciese el diputado o concejal». Si bien es cierto, que en caso que nos ocupa se trata de retribuciones y no de indemnizaciones por asistencia, se entiende que es de aplicación la justificación que permite fijar cuantías distintas, entre otras, por las competencias ejecutivas de la Junta de Gobierno Local, que confieren una mayor importancia y complejidad a los acuerdos que en ella se adopten.*

### **Segundo.- sobre la exigencia o no del deber de abstención de los miembros de la Junta de Gobierno Local en la deliberación y votación del asunto.**

*Dado que los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales, deben considerarse altos cargos, por disposición directa del artículo 25.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a los efectos de su sujeción a las obligaciones de buen gobierno que dicha ley establece y que La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, se requiere para apreciar un conflicto de interés en un alto cargo que este vaya a adoptar una decisión que pueda afectar a sus intereses personales, intereses que se restringen a aquellos de naturaleza económica o profesional y que deben suponer un beneficio o perjuicio a los mismos, dando lugar a un ámbito*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

objetivo más restrictivo que el de la abstención prevista en La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Acudiendo al estudio publicado, el 27 de febrero de 2020, por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) realizado por D. José María Pérez Mongiό, sobre el Conflicto de interés en el estatuto de los altos cargos de la Administración General del Estado, en el se distinguen los elementos que definen el carácter propio/personal del interés y que serían:

“a) Existencia de beneficio o perjuicio de naturaleza económica o profesional.

b) El interés debe ser particular y estar individualizado. Por tanto, como mantiene Doménech Pascual, esta causa no se producirá en los supuestos en que:

- Exista una difusión extraordinaria del interés.
- En los supuestos de intereses colectivos en los cuales se incluyen el del correspondiente empleado o autoridad pública.
- Asuntos públicos e institucionales en los que, de alguna manera, se ve afectada la esfera privada, como podría ser el caso del desarrollo de funciones públicas desarrolladas por un concejal.

c) Se exige que el interés se sustente en relaciones que se deriven o se desarrollen fuera del procedimiento y no sean consecuencia de este.

d) Se requiere que el interés sea actual e inmediato, requiriéndose, como manifiesta Galán González, el elemento de la contemporaneidad, debiendo descartarse los posibles intereses futuros o eventuales.”

Sentado lo anterior, debe diferenciarse entre tener un interés personal y tener un interés institucional, cuando en el asunto prima el interés general o institucional, la obligación de abstenerse no es exigible, al tratarse de la aprobación del incremento de las retribuciones relativas a los miembros de la Junta de Gobierno Local, lo que prima es el interés general, en este caso de la propia institución. Del mismo modo que no podrá objetarse la abstención, y en su caso recusación, respecto de la elección del titular de la Alcaldía en el seno de la sesión constitutiva, así como en idéntico sentido respecto de la fijación de las asistencias en concepto de sesiones de órganos colegiados resolutivos (pleno y junta de Gobierno Local), así como comisiones informativas, e incluso las indemnizaciones, pues en dichos casos todos los corporativos tienen interés en ello.

Planteadas en sede judicial la cuestión de si en el acuerdo de establecimiento de los cargos con dedicación debían abstenerse los después designados, aunque con inicios vacilantes, parece haberse decantado en el sentido que los miembros de la corporación afectados pueden participar en la deliberación y votación del asunto.

Así, la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 15 de noviembre de 2010, sostiene la tesis de que no puede estimarse de aplicación el artículo 76 LRBRL, en relación con el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), (vigente artículo 23 de la LRJAP) en la medida en que ser el destinatario de la retribución que se discute no inhabilita a un miembro de la Corporación para intervenir en su fijación, no es este el interés particular al que se refiere la norma de incompatibilidad que trata de evitar la confusión entre los intereses públicos y los privados en una misma persona, sin que pueda calificarse de tal, el hecho de la fijación de una retribución, sometida a la previa consignación presupuestaria y a la aprobación de un Pleno de la Corporación, de naturaleza pública, como tampoco lo es la de los demás miembros de la Corporación, derivada de la autonomía municipal.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Y esta posición es sostenida en la más reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, sentencia de 11 de abril de 2014) al establecer qué retribuciones y en razón de qué régimen se van a percibir por los distintos ediles, no supone que concurra un interés personal que imponga abstenerse a alguno de los afectados es decir que cuando prima el interés general o institucional, la obligación de abstenerse no rige.*

**Tercero.- sobre el procedimiento para la aprobación del régimen de retribuciones de los miembros de la corporación y el órgano competente para ello.**

*En el artículo 75 de la LRBRL se reconoce sin más, el derecho de los miembros de las Corporaciones locales a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial, siendo competencia del pleno municipal la aprobación de las retribuciones de los órganos de gobierno.*

*Nada más dice la ley respecto al procedimiento de determinación de las retribuciones de los concejales, si bien, al ser competencia del Pleno la fijación y/o modificación del régimen de retribuciones de los miembros de la corporación, procederá la tramitación de la propuesta de modificación de la retribución de los miembros de la Junta de Gobierno Local a su sometimiento a decisión plenaria, previa fiscalización del gasto por la Intervención municipal y Dictamen de la Comisión Informativa, así como, la posterior inclusión en el orden del día del Pleno Municipal.*

*Respecto a la publicidad de este régimen de retribuciones y a la consignación de las mismas en los presupuestos, se pronuncia el mismo precepto legal en su apartado quinto, estableciendo que: "5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial."*

*El incremento propuesto por la Alcaldía Presidencia tendrá efectos desde el año 2024, por lo que se deberá confirmar que el proyecto de presupuesto para dicho ejercicio contempla créditos para dar cobertura a la modificación propuesta. Además se deberá estar a la aprobación y entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio económico 2024, que habilite el crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

*Por su parte, el artículo 39 de la LPACAP, prescribe que los actos administrativos, como el que nos ocupa, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa; así como, que:*

*"La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior."*

**CONCLUSIÓN**

*Por las razones vertidas en el cuerpo de este informe cabe informar favorablemente, previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, el incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local, en las cuantías recogidas en la propuesta de la Alcaldía Presidencia de conformidad con el límite máximo de las retribuciones previsto en el artículo 75 bis.1 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), en relación con la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Si bien, se desconoce si la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, en tramitación, contemplará otros límites retributivos, dependiendo la validez del acuerdo plenario del cumplimiento de los mismos al no excederlos, en caso de variación, una vez en vigor.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*El incremento propuesto tendrá efectos desde el año 2024, por lo que se deberá estar a la aprobación y entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio económico 2024, que habilite el crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

*Sentado lo anterior, se PROPONE la modificación de la propuesta de acuerdo anterior, en los siguientes términos:*

*“PRIMERO.- Aprobar la modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local a las ya aprobadas en el Pleno de fecha 26 de junio de 2023, resultando las siguientes cuantías:*

- *Alcaldía Presidencia con dedicación exclusiva con una retribución de 57.100 € brutos anuales.*
- *Concejales con dedicación exclusiva (4): 53.100 € brutos anuales*
- *Concejales con dedicación parcial (2): 48.350 € brutos anuales*

*Dividido en 14 pagas, por ser superiores las funciones y responsabilidad asumidas por éstos en la sesiones del órgano, en cuestión frente a los otros miembros de la corporación. Dicho importe señalado para la anualidad se refiere al conjunto de la totalidad de las convocatorias que existan dentro del año natural, independientemente del número de las mismas.*

*Téngase en cuenta que dicho incremento en las retribuciones no supera en ningún caso el límite máximo total de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones locales, tal como establece la normativa señalada.*

*La anterior aprobación tendrá efectos a partir de 2024, condicionada a la aprobación y entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la corporación para el ejercicio económico 2024. Así mismo, su validez dependerá del cumplimiento de los límites retributivos que La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 establezca, una vez entre en vigor.*

*SEGUNDO.-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.”*

*Consta en el expediente informe de fiscalización favorable.*

*En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

***PRIMERO.-** Aprobar la modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen funciones en el órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local a las ya aprobadas en el Pleno de fecha 26 de junio de 2023, resultando las siguientes cuantías:*

- *Alcaldía Presidencia con dedicación exclusiva con una retribución de 57.100 € brutos anuales.*
- *Concejales con dedicación exclusiva (4): 53.100 € brutos anuales*
- *Concejales con dedicación parcial (2): 48.350 € brutos anuales*

*Dividido en 14 pagas, por ser superiores las funciones y responsabilidad asumidas por éstos en la sesiones del órgano, en cuestión frente a los otros miembros de la corporación. Dicho importe señalado para la anualidad se refiere al conjunto de la totalidad de las convocatorias que existan dentro del año natural, independientemente del número de las mismas.*

*Téngase en cuenta que dicho incremento en las retribuciones no supera en ningún caso el límite máximo total de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones locales, tal como establece la normativa señalada.*

*La anterior aprobación tendrá efectos a partir de 2024, condicionada a la aprobación y entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la corporación para el ejercicio económico*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

2024. Así mismo, su validez dependerá del cumplimiento de los límites retributivos que La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 establezca, una vez entre en vigor.

**SEGUNDO.**-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.”

**DEBATE. Intervenciones:**

- D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez
- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Raimundo Dacosta Calviño
- D. Alexis Alonso Rodríguez

La concejala de Hacienda D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez se expone la propuesta traída al órgano plenario.

Por parte del concejal de D. Pedro Armas Romero se señala que es la segunda subida de sueldo de la presente legislatura, de la que han transcurrido cinco meses.

Por parte del concejal D. Rafael Perdomo Betancor se anuncia la abstención respecto de este punto.

Por parte del portavoz del grupo político municipal del PSOE se defiende la oportunidad de la medida.

Se produce un segundo turno de intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/119/843>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

**Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los presentes.**

Votos a favor: 14 (8 PSOE y 6 CCA)

Abstenciones: 7 (3 JXP-NC y 4 Grupo Mixto AMF-PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/119/1612>”

Pájara, en la fecha de la firma digital

El Alcalde